

Franqueo garantizado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETÍN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la inscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro-mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala, inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este **BOLETÍN** de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suello, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 11 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **BOLETINES OFICIALES** de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados **BOLETINES** se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de junio de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose dado un caso de rabia en un perro de la propiedad de D. Vicente Casado, vecino del pueblo de Gordoncillo, y cuyo perro mordió a otros animales de su misma especie, siendo sacrificado el mencionado perro rabioso, y adoptándose, provisionalmente, por la Alcaldía correspondiente las oportunas medidas sanitarias, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecciosa contagiosa «rabia», en el Ayuntamiento de Gordoncillo.

2.º Señalar zona infecta el domicilio del vecino D. Vicente Casado, y, asimismo, los domicilios de los dueños de los animales que fueron mordidos por el perro rabioso de la propiedad de aquél.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del Municipio de Gordoncillo.

4.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido impuestas con dicho motivo por la Alcaldía correspondiente.

5.º Ordenar que por la Alcaldía de Gordoncillo se proceda al secuestro y vigilancia, durante tres meses, de todos los animales que no siendo de la especie canina, resulten sospechosos de haber sido mordidos. Los animales sospechosos de la especie canina, serán sacrificados,

dos, y lo mismo se hará con los gatos y cerdos que se sepa positivamente que fueron mordidos.

6.º Ordenar que por la Alcaldía de Gordoncillo se publiquen y expongan en los sitios de costumbre, bandos por los que se haga saber al vecindario que los perros no podrán circular por la vía pública si no van provistos de los correspondientes bozal y medalla. Transcurridas cuarenta y ocho horas de la publicación de los aludidos bandos, se procederá a la captura y sacrificio de todos los perros que circulan por la vía pública sin ir provistos de los requisitos mencionados.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades como los particulares, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, puse de no hacerlo así, me verá en la precisión de imponerles los oportunos correctivos, con los que desde ahora quedan conminados.

León, 22 de junio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Comprobada la existencia de «viruela ovina» en un rebano constituido por ganado de la propiedad de Narciso García y otros vecinos del pueblo de Villaselán, en cuyo Ayuntamiento está en la actualidad declarada oficialmente la mencionada enfermedad por circular de este Gobierno civil publicada en el número 115 del **BOLETÍN OFICIAL**, correspondiente al día 25 de marzo último, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto ampliar la mencionada declaración oficial, agregando a la zona señalada infecta, los locales y terrenos utilizados por el rebano infectado, de la propiedad de Narciso García y otros vecinos de Villaselán, y a la zona señalada sospechosa, la totalidad del pueblo de Villaselán, quedando subsistentes las demás disposiciones contenidas en la referida circular por que se declaró oficialmente la existencia de la epizootia en el citado Municipio

y que no hayan sido expresamente modificadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 22 de junio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, se efectuará en Valencia de Don Juan, el día 1.º de próximo mes de julio.

León 22 de junio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Nota-anuncio

AGUAS

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por el vecino de esta ciudad, D. José Paz Maroto, se ha presentado una instancia solicitando la concesión de dos mil litros de agua por segundo, derivados de las corrientes del río Bernesga y arroyo Pendilla, y captados a unos cuarenta metros aguas arriba del pontón sobre el citado arroyo, de la carretera de Adanero a Gijón, con destino a usos industriales. Las obras a ejecutar están en terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Rodiezmo.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota-anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto a este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejoraría,

o sean incompatibles con ella; advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de treinta días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con el presentado.

León 17 de junio de 1925.

José del Río Jorge

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de junio de 1925

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

| | Ets. Cts. |
|--|-----------|
| Ración de pan de 65 decagramos..... | 0 45 |
| Ración de cebada de 4 kilogramos..... | 2 07 |
| Ración de centeno de 4 kilogramos..... | 2 08 |
| Ración de maíz de 4 kilogramos..... | 2 00 |
| Ración de hierba de 12 kilogramos..... | 1 96 |
| Ración de paja de 6 kilogramos..... | 0 62 |
| Litro de petróleo..... | 1 38 |
| Quintal métrico de carbón..... | 11 08 |
| Quintal métrico de leña..... | 6 80 |
| Litro de vino..... | 0 50 |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1918, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 20 de junio de 1925.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISOÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de mayo (1)

| Número de las licencias | Fecha de su expedición | Nombres | Vecindad | Edad Años | Profesión |
|-------------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------|------------|
| 205 | 18 mayo | Antonio Luis de Valbuena | Pedrosa del Rey | 58 | Secretario |
| 206 | 18 idem | Francisco García | Valdecastillo | 32 | Jornalero |
| 207 | 18 idem | Jesús Calvo | Boñar | 44 | Idem |
| 208 | 18 idem | Fausto Cuervas | Argovejo | » | Sacerdote |
| 209 | 18 idem | Marcelo Suárez | Secarejo | » | Párroco |
| 210 | 19 idem | Bernardo Mallo | Villamor de Orbigo | 51 | Jornalero |
| 211 | 19 idem | César Núñez | Oveas del Sil | » | Idem |
| 212 | 19 idem | Julián Gómez | Salamón | » | Labrador |
| 218 | 20 idem | Antonio Miranda | Tapia de la Ribera | 59 | Idem |
| 214 | 20 idem | Genaro Gómez | Selga | 54 | Jornalero |
| 215 | 22 idem | Germán Camacho | Vega de los Caballeros | » | Labrador |
| 216 | 23 idem | Cosme del Río | Camposolillo | » | Idem |
| 217 | 23 idem | Andrés Almuzara | Vegacervera | » | Idem |
| 218 | 23 idem | Vicente Tascón | Idem | » | Idem |
| 219 | 23 idem | Felipe Almuzara | Idem | » | Jornalero |
| 220 | 23 idem | Francisco Arias | Villasimpliz | » | Presbítero |
| 221 | 23 idem | Jesús Robles | Vegas del Condado | » | Jornalero |
| 222 | 23 idem | Pedro Vega | Riño | » | Idem |
| 223 | 23 idem | Anastasio Pérez | Barniedo | » | Idem |
| 224 | 23 idem | Pedro Fuertes | Boca de Húrgano | » | Labrador |
| 225 | 23 idem | Electo Díez | Sabero | » | Jornalero |
| 226 | 23 idem | Vicente Gutiérrez | Matallana | » | Herrero |
| 227 | 23 idem | Eduardo Gutiérrez | Idem | » | Jornalero |
| 228 | 23 idem | Amando Gutiérrez | Idem | » | Idem |
| 229 | 25 idem | Cándido Alonso | Cistierna | » | Idem |
| 230 | 25 idem | Francisco Pérez | Siero | » | Labrador |
| 231 | 25 idem | Eloy Díez | La Cándana | » | Idem |
| 232 | 25 idem | Emilio Bayón | Santa Colomba | » | Idem |
| 233 | 25 idem | Generoso Suárez | Garrafe | » | Jornalero |
| 234 | 25 idem | Miguel Bayón | Idem | » | Idem |
| 235 | 25 idem | Antonio García | Idem | » | Idem |
| 236 | 25 idem | Tomás Revuelta | Idem | » | Idem |
| 237 | 26 idem | Francisco Bolaños | Cacabelos | » | Labrador |
| 238 | 26 idem | Constantino Cordero | Boñar | 32 | Maestro |
| 239 | 26 idem | Bernardino de la Fuente | Velilla de la Valduerna | 40 | Jornalero |
| 240 | 26 idem | Casimiro de Abajo | Idem | 49 | Idem |
| 241 | 26 idem | Electo Honorio Díez | La Uña | » | Idem |
| 242 | 26 idem | Mariano Rodríguez | Aleje | » | Labrador |
| 243 | 27 idem | Pedro Fernández | Villamañán | » | Idem |
| 244 | 27 idem | Zósimo Pérez | Escaro | » | Jornalero |
| 245 | 27 idem | Melocio Carande | Idem | » | Idem |
| 246 | 27 idem | Justo Alonso | Boñar | » | Labrador |
| 247 | 28 idem | José Martínez | Idem | » | Idem |
| 248 | 28 idem | Federico Arias | La Vid | 55 | Industrial |
| 249 | 28 idem | Dionisio Fernández | Valbuena | 50 | Jornalero |
| 250 | 29 idem | Justo García | Valdecastillo | » | Labrador |
| 251 | 29 idem | José Alvarez | Geras | 37 | Idem |
| 252 | 30 idem | José Miranda | León | » | Idem |
| 253 | 30 idem | Maximiliano González | Sta. Colomba Curueño | » | Idem |
| 254 | 30 idem | Casimiro Morán | Los Barrios de Luna | 40 | Labrador |
| 255 | 30 idem | Manuel Geijo | Cosera | 58 | Jornalero |
| 256 | 30 idem | José González | Minera | 25 | Idem |

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1900.
León 3 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 153, correspondiente al día 22 del corriente mes.

MINAS

DON EUGENIO LABARTA Y BARBATA.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-
RO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Sergio Fernández del Castillo, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día nueve del mes de mayo, a las once y cinco, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hierro llamada *Guada-*

lape, sita en el paraje «Agadán», término de Valdecañada, Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la casa derruida de los herederos de Antonio Prada, vecino que fué de Valdecañada, o sea el mismo que sirvió para la caducada *Mercedes*, núm. 8.018, y desde él se medirán 100 metros al NE., y se colocará la 1.ª estaca auxiliar; de ésta 400 al NO., la 1.ª; de ésta 200 al

SO., la 2.ª; de ésta 700 al SE., la 3.ª; de ésta 200 al NE., la 4.ª, y de ésta con 300 al NE., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de 60 días, contados desde su

fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.156. León 22 de mayo de 1925.—Eugenio Labarta.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Sergio Fernández del Castillo, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de mayo, a las once y quince, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hierro llamada *Por Si Acaso*, sita en el paraje «Agadán», término de Valdecañada, Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación del registro cancelado *Mercedes*, núm. 8.018, y desde él se medirán 100 metros al NE. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 400 al NO., la 1.ª; de ésta 200 al SO., la 2.ª; de ésta 700 al SE., la 3.ª; de ésta 200 al NE., la 4.ª, y de ésta con 300 al NO., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.157. León 22 de mayo de 1925.—Eugenio Labarta.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento del partido de Riño, formuladas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1913, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y arrendajes, que expresa la presente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y *edictos* que se publicaron en el *Boletín Oficial* en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de

abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 16 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 16 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 89 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y carruajes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 17 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 17 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 17 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares, de la provincia de Madrid.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1921 (*Gaceta del 27*), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten, hasta el 11 de julio próximo, en que espira el plazo.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 19 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Pedro Méndez Álvarez, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Carrocera, de fecha 15 de abril último, destituyéndole del cargo de Secretario interino de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 29 de mayo de 1925.—El Presidente, Frutos Rocio.—P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Gregorio Bernal Rodríguez, núm. 274 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Santiago; y a los efectos dispuestos en el artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Santiago, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago Bernal Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Santiago Bernal Rodríguez, es hijo de Manuel Bernal y de Bárbara Rodríguez. Sus señas son: estatura regular, pelo negro, ojos negros; sin señas particulares.

León 19 de junio de 1925.—El Alcalde, Francisco Crespo.

Alcaldía constitucional de Cabcablos

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto or-

dinario para el próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante los cuales y los ocho siguientes, puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Cabcablos, 20 de junio de 1925.—El Alcalde, César Gamelo Fernández.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Reformado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento en la forma ordenada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se expone al público por espacio de quince días para su examen y reclamaciones.

Cistierna 20 de junio de 1925.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

La Antigua, 18 de junio de 1925. El Alcalde, Baldomaro Cadenas.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento con fecha 14 de mayo último, se anuncian al público las subastas relativas a los arriendos de bebidas y carnes frescas y saladas que se consuman en el Municipio, bajo el tipo, las primeras, de 3.000 pesetas y las segundas de 7.198 pesetas.

Los pagos se verificarán con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que las personas que deseen tomar parte en cualquiera de cada una de las subastas, se puedan enterar.

Las subastas se verificarán en esta Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal delegado, al día siguiente que se cumplan los veinte del presente anuncio en el Boletín Oficial, dando principio, la de bebidas, a las diez de la mañana, y terminará a las once, y dará principio la segunda o de carnes, a las once y media, y terminará a las doce y media; se verificarán una y otra subasta por pujas a la llana, y no se admitirán posturas menores de cinco pesetas por encima de los tipos fijados.

Para tomar parte en las subastas será condición precisa que los licitadores, antes de dar principio a la subasta, con diez minutos y en la mesa que presida el remate, depositen el 5 por 100 de los tipos fijados, en concepto de fianza o depósito provisional, y cuyo depósito ampliará, el que resulte adjudicatario, hasta el 25 por 100 de la cantidad a que ascienda el remate, y todo ello habrá de sujetarse al pliego de condiciones y Ordenanzas municipales para

las exacciones de los arbitrios, y en caso de no dar resultado las subastas, el Ayuntamiento respecta el derecho de su administración.

Vegacervera 18 de junio de 1925. El Alcalde, Marcel González.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, formados para el año económico de 1925-26.

Villafranca del Bierzo 22 de junio de 1925.—El Alcalde, Toledo.

Alcaldía constitucional de Cuadron

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales y tres más, podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas, con arreglo a lo que disponen el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Cuadron 20 de junio de 1925.—El Alcalde, Clemente Garefa.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Aprobada por el Pleno de mi Presidencia una transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos, se expone al público en la Secretaría para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 300 del Estatuto Municipal.

También, y a los mismos fines, se halla expuesto al público en esta Secretaría el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925 a 1926, aprobado por el Ayuntamiento pleno.

Páramo del Sil 16 de junio de 1925.—El Alcalde, Miguel Pastana.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 6 de junio, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

- Parte real*
D. Marcelino Ramón Pérez, contribuyente por rústica.
D. Pedro Ramón Pacios, por urbana.
D. Rogelio Ramón Ramón, por industrial.

- Parte personal*
Parroquia de Peranzanes
D. Angel Benedit Tomás, Cura párroco.
D. Agustín Abella Rodríguez, contribuyente por rústica.
D. Manuel Fernández García, por urbana.
D. Valentín Ramón Díez, por industrial.
Parroquia de Chano
D. Pío Pérez, Cura párroco.
D. Rosendo Martínez Fernández, contribuyente por rústica.

D. Daniel Morada Ramón, por urbana.

D. Manuel Fernández Fernández, por industrial.

Parroquia de Fresnedelo

D. Esteban Ferreras, Cura pároco.

D. Francisco Ramón Martínez, contribuyente por rústica.

D. Cayetano Meléndez, por industrial.

Parroquia de Faro

D. Mateo Torrado, Vicario

D. Dionisio Fernández Rodríguez, contribuyente por rústica.

D. Juan Antonio Fernández, por urbana.

Peranzanes 9 de junio de 1925.—El Alcalde, Pio R. López.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Con arreglo a lo preceptuado en el art. 1.º, en su apartado a), del Reglamento de Sanidad municipal, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.600 pesetas, más el 10 por 100 por Inspector de Sanidad, teniendo obligación de asistir a las familias pobres de ambos Municipios en número que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía o la de Barcialdos del Camino, en el plazo de treinta días, debidamente documentadas y reintegradas en forma, y el agraciado ha de cumplir las condiciones que determina el vigente Reglamento de Sanidad.

Gordaliza del Pino 14 de junio de 1925.—El Alcalde, Froilán Bajo.

JUZGADOS

Don Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de esta villa su partido.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mérito, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva, es la siguiente:

«S. B.º, por ante mí, dijo: Que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de Narcisca García del Pozo y Facunda Melcón García; publíquese esta declaración, llamando, a la vez, a las referidas Narcisca y Facunda, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquéllas no se presentasen, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta villa, lugar del último domicilio de las dos ausentes y en el de los bienes, e insertarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los Boletines Oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubieren presentado los ausentes, y teniendo en cuenta el estado de completo abandono de los bienes pertenecientes a las dos ausentes, para su seguridad se encarga de la administración interina de los mismos, al solicitante Nicanor Melcón Díez, con la obligación de rendir cuentas de su administración al cesar en la misma; y hágasele saber tal nombramiento, a fin de que lo acepte, previo juramento.—Así, por este su auto, lo proveyó, mandó y

firmó, el Sr. D. Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de esta villa y su partido: doy fe.—Manuel Morales Dary.—Ante mí, José Ransell.—Rubricados.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Murias de Paredes, a trece de abril de mil novecientos veinticinco.—Manuel Morales Dary.—El Secretario, José Ransell.

Don Matías Álvarez y Álvarez, Juez municipal de Valdeteja.

Hago saber: Que para hacer pago de mil pesetas a D. Vicente López Velasco, vecino de Cármenes; además gastos y costas, se vendan como de la propiedad de Maximino Liébana y su esposa, Rosalla Alonso, vecinos de Valdeteja, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Valdeteja, al Barrero, que hace dieciocho áreas y setenta y seis centiáreas: linda O., de Marcos Tascón; S., de Policarpo Tascón, y N., de José Alonso; tasada en 250

2.ª Un prado, en dicho término, al Otero, que hace dieciocho áreas y setenta y seis centiáreas: linda O., de María Alonso; S., de Aureliano Díez, y N., de Juan Gil; tasada en 150

3.ª Una tierra, en dicho término, a las Toricas, que hace dieciocho áreas y setenta y seis centiáreas: linda O., de Ernestina García; S. y P., arroyo, y N., de Cirilo Flores; tasada en 125

4.ª Prado y tierra, en dicho término, a las Tablas, que hace veinte áreas y treinta y nueve centiáreas: linda O., de Aureliano Díez; S., Florento Barrio, y P., Teresa Álvarez; tasada en 100

5.ª Una tierra, en dicho término, a Castrillo, que hace once áreas y veintinueve centiáreas: linda O., Aureliano Díez; S., Enriqueza Fernández; P., Juan Gil, y N., terreno común; tasada en 50

6.ª Un prado, en dicho término, al Ailón, que hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda O., Avellano Fernández; S. y P., de Joaquín Fernández, y N., camino; tasada en 50

7.ª Una tierra, en dicho término, a Fontría, que hace siete áreas y ocho centiáreas: linda O., de herederos de Hermenegildo Benito; S. y P., de Joaquín Fernández, y N., Camilo Barrio; tasada en 25

8.ª Otra, en dicho término, a la Praliega, que hace doce áreas: linda O., camino; S., terreno común, y P., Aureliano Díez; tasada en 50

9.ª Otra, en dicho término, a Solapeña, que hace nueve áreas y treinta y ocho centiáreas: linda O.; de José Álvarez; S., de herederos de Antonio González; P., de José Alonso, y N., de Juan Díez; tasada en 15

10. En prado, en dicho término, a la laguna, que

Pesetas

hace siete áreas: linda O. y S., de Cirilo Flores, y P., camino; tasada en 85

11. Una tierra, en dicho término, a la Sierra del Forno, que hace once áreas: linda O., de Francisco González; S. y P., de Cirilo Flores, y N., terreno común; tasada en 15

12. Otra, en dicho término, a la Mesa, que hace treinta áreas: linda O., de Camilo Barrio; S., terreno común; P., de Guillermo Fernández, y N., de Benito Fernández; tasada en 100

13. Un prado, en dicho término, a Tejedo «Salgaredo», que hace veinte áreas y sesenta centiáreas: linda O., arroyo; S., de Manuel Valle; P. y N., terreno común; tasada en 85

14. La parte que le corresponde en la casa donde vive Maximino Liébana, situada en Valdeteja, calle del Medio, núm. 6, que linda de recha, entrando, con casa de Germán Benito; izquierda, con el camino, y espalda, fincas de Benito Fernández, quedando incluida con la casa una finca que linda por el S.; tasada en 1.250

La subasta tendrá lugar el día seis de julio, en la Casa Consistorial de Valdeteja, a las nueve de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Como no existen títulos de las fincas, los compradores se conformarán con la certificación de la subasta, que el Juzgado les facilitará.

Valdeteja a trece de junio de mil novecientos veinticinco.—Matías Álvarez.—El Secretario habilitado, Aureliano Díez.

Providencia del Juez Sr. Madruga Santos.—Santas Martas, cinco de junio de mil novecientos veinticinco.

Por presentada la anterior demanda, y se convoca a las partes a comparecencia verbal, señalando para que tenga lugar la audiencia, el día treinta del actual mes y quince horas del mismo: hágase saber al demandante y citese al demandado, que es desconocido del actor, por edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, en el que se describirán las fincas motivo de este juicio.

Lo mandó y firma D. Antonio Madruga Santos, Juez municipal de este término: de que certifico.—Antonio Madruga.—José Pérez.

EDICTO

Don Antonio Madruga Santos, Juez municipal de Santas Martas.

Hago saber: Que por D. Eulogio Corlero Barrenas, vecino de Villacelama, se ha acordado a este Juzgado promoviendo juicio verbal civil en reivindicación de las fincas siguientes:

1.ª Una viña, al camino hondo, de nueve áreas, próximamente, de cabida; linda: por el Oriente, con dicho camino; Mediodía, con otra de Melchor Gutiérrez, vecino de Luena-

gos; Poniente, con otra de Jacinto Merino, vecino de Villanueva de las Manzanas, y Norte, con otra de Casimiro González, vecino de Luengos.

2.ª Otra viña, en el mismo sitio, de igual cabida que la anterior; linda: por Oriente, con otra de Ludalecio González, vecino de Luengos; Poniente, con otra de Manuel Ibán, vecino de Villacelama, y Norte, con otra de Tomás Ramos, vecino de Luengos.

3.ª Otra viña, al mismo sitio, de cabida, aproximadamente, trece áreas: linda: por el Oriente, con otra de Anastasia Treceño, vecina de Villacelama; Mediodía, con Jerónimo N., vecino de Malillos; Poniente, con otra de Pedro Pérez, vecino del mismo lugar, y Norte, con finca de Manuel Pastrana.

4.ª Otra, a la Cabaña, de cinco áreas, poco más o menos, de cabida; linda: por el Oriente, con finca de Inocencio N., vecino que fué de Malillos; Mediodía, con otra de Santiago Pérez; Poniente, camino, y Norte, otra de Hilario Viejo, vecino de Mansilla.

5.ª Otra, a los Vegales, de nueve áreas, próximamente, de cabida, que linda: por Oriente, con camino viejo; Mediodía, con camino de Santas Martas; Poniente y Norte, con finca de José del Río; y

6.ª Una tierra, a las Anchas, centenal, que linda: por Oriente y Norte, con otra de Manuel Andrés, vecino de Villacelama.

En cuyos autos recayó la siguiente providencia.—Juez, Sr. Madruga Santos.—Santas Martas, cinco de junio de mil novecientos veinticinco.—Por presentada ésta.

Providencia del Juez Sr. Madruga Santos.—Santas Martas, cinco de junio de mil novecientos veinticinco.

Por presentada la anterior demanda, y se convoca a las partes a comparecencia verbal, señalando para que tenga lugar la audiencia, el día treinta del actual mes, y quince horas del mismo: hágase saber al demandante y citese al demandado, que es desconocido del actor, por edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, en el que se describirán las fincas motivo de este juicio.

Lo mandó y firma D. Antonio Madruga Santos, Juez municipal de este término: de que certifico.

Y para que tenga lugar la citación de aludido demandado, expido el presente en Santas Martas, a seis de junio de mil novecientos veinticinco.—Antonio Madruga.

CASA-CUNA DE PONFERRADA

Anuncio

Por la Dirección de la misma se ha acordado el pago de haberes devengados a nodrizas externas y sacorros a impedidos e inútiles que dependan de este Establecimiento, para los días 1.º al 10 del próximo mes de julio.

Lo que por el presente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Ponferrada, 20 de junio de 1925. El Administrador, Ramón Rodríguez.

Imp. de la Diputación provincial